

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220017700

La apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 21 de julio de los corrientes, mediante el cual se tuvo por cumplida la conciliación realizada en audiencia de fecha 3 de octubre de 2022 y decreto la terminación parcial del proceso por conciliación.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, el fundamento de la inconformidad radica en que el demandado no dio cumplimiento al acuerdo, en razón a que no efectuó ningún abono.

Surtido el traslado legal conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General, el demandado guardo silencio.

### CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Revisada la decisión recurrida, se advierte que asiste razón al recurrente, pues si bien durante el termino de suspensión no indico que el acuerdo no se había cumplido, en la conciliación, no se había advertido que el silencio se tendría por cumplido el acuerdo, así mismo, no es de desconocer la manifestación realizada, respecto de que el ejecutado no efectuó pago alguno. Sin que sea necesario ningún análisis adicional se repondrá el auto de fecha 21 de julio de los corrientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., Resuelve:

Primero: Revocar el auto datado 21 de julio de 2023, mediante el cual se tuvo por cumplida la conciliación realizada en audiencia de fecha 3 de octubre de 2022 y decreto la terminación parcial del proceso por conciliación.

Notifíquese (2),

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

La providencia anterior se notifica por Estado No. 177 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 20 - octubre - 2023  
*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria